

GOBERNACION DE BOLÍVAR
(DESPACHO)

DECRETO No. 91

"Por el cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones"

10 FEB 2012

ARTICULO EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de las facultades conferidas por la Constitución, y la Ley 489 de 1998

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo noveno de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivos y asesor.

Que para garantizar el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, es conveniente delegar en funcionarios del Departamento Administrativo Jurídico, la competencia del Gobernador del Departamento de Bolívar para comparecer y para actuar en nombre del Departamento en representación de la entidad Territorial, en las audiencias celebradas ante las autoridades judiciales, así como en las Acciones de Tutelas, Acciones Populares y Acciones de Grupo.

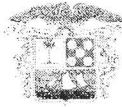
Por lo anterior,

D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO: Delegase en el Coordinador (a) de la Unidad de Procesos del Departamento Administrativo Jurídico, y en los funcionarios **ADALBERTO JOSE JIMENEZ JIMENEZ** Asesor, Código 105 - 04, **ZORAIDA HURTADO VILLANUEVA** Asesor, Código 105 - 03 y **LEONARDO TORRES SERRA**, Asesor, Código 105 - 01, la facultad de comparecer en nombre y representación del Departamento, en las audiencias de Conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil, y 77 del Código de Procesal Laboral y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y la audiencia especial de que tratan los artículos 27 y 61 de la Ley 472 de 1998, audiencias de conciliación Prejudiciales consagradas en el Decreto 2511 de 1998, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, y la Ley 640 de 2001; los artículos 12 y 13 de la Ley 678 de 2001 de Acciones de Repetición y Llamamiento en Garantía con fines de repetición, audiencias de Conciliación previas a la concesión del recurso de apelación (Artículo 70 de la Ley 1395 del 2010), y demás audiencias en que se requiera la presencia del Gobernador.

PARAGRAFO. Los delegatarios en ejercicio de la delegación otorgada, quedan facultados para conciliar cuando a ello hubiere lugar, con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación.

carre *Perez* *16*



**GOBERNACION DE BOLÍVAR
(DESPACHO)**

DECRETO No.

91

"Por el cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones"

10 FEB. 2012

ARTÍCULO SEGUNDO. Delégase en el Coordinador (a) de la Unidad de Procesos del Departamento Administrativo Jurídico, la competencia para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden, con la finalidad de atender diligencias y actuaciones de tipo administrativo y ejercer cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Departamento de Bolívar tenga interés o se encuentre vinculado."

ARTICULO TERCERO. Los Delegatarios señalados en el presente Decreto deberán presentar semestralmente los informes respectivos ante el Gobernador de Bolívar, sobre las actuaciones que adelanten en ejercicio de las competencias asumidas, se sujetarán a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ellas se derivan, y observarán las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTICULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

10 FEB. 2012

JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI
Gobernador de Bolívar

Euzani
Proyectó: E.C.G., Coord. U.A. A
Elaboró: Miguel Cruz García. U.A.A.
Revisó: Y.V.S. Dir. D.A.J.